



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
SBB/JMS/RHM/CDR

RESOLUCIÓN Nº: 292/2015

- ANT. : RESOLUCIÓN Nº 104/2015, QUE APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.
- MAT. : APRUEBA ESTATUTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE CONAF.

Santiago, 20/07/2015

VISTOS

1. Ref. 402

El artículo 32 (Párrafo Primero) de la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que introduce modificaciones a la Ley Nº 18.575, incorporando un Título IV.

2. Lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Orgánico de la Corporación Nacional Forestal.
3. El Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 007, para la participación ciudadana en la gestión pública, de 06 de agosto 2014.
4. La Resolución Nº 104/2015, de esta Dirección Ejecutiva, que aprobó el nuevo texto de la Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación Nacional Forestal.

CONSIDERANDO

1. Que el actual artículo 74 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, introducido por el artículo 32 de la Ley Nº 2.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, señala que "*Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.*"
2. Que en el párrafo 5º, artículos 27 al 30 de la Resolución Nº 104/2015, antes citada, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana (NGPC) de la Corporación Nacional Forestal, se establecen los lineamientos generales para la conformación, integración, funcionamiento, autonomía y régimen Interno del Consejo de la Sociedad Civil en esta institución.

3. Que específicamente, el artículo 30 de la mencionada NGPC de la Corporación establece que el Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Estatuto, que deberá ser aprobado mediante una Resolución del Director Ejecutivo de CONAF.

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** el texto del Estatuto del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación Nacional Forestal, cuyo tenor es el siguiente:

ESTATUTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)

En conformidad a la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que el Instructivo Presidencial Oficio GAB. PRES. Nº 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central a revisar y actualizar sus normas de Participación Ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.
3. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 104/2015, la Corporación Nacional Forestal aprobó su Norma General de Participación Ciudadana (NGPC) que regula los mecanismos y acciones a través de las cuales la ciudadanía podrá participar en su quehacer institucional.
4. Que en virtud de lo precedente, en el Párrafo 5, Artículo 27, de la NGPC se establece que CONAF contará con un "Consejo de la Sociedad Civil", de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por CONAF.
5. Que en el párrafo 5º, artículos 27 al 30 de la Resolución Nº 104/2015, se establecen los lineamientos generales para la conformación, integración, funcionamiento, autonomía y régimen Interno del Consejo de la Sociedad Civil en este órgano del Estado.
6. Que de acuerdo a lo establecido en la ya mencionada Resolución Nº 104, CONAF extendió invitaciones a asociaciones gremiales, instituciones educativas, organizaciones representativas del sector rural, organizaciones de consumidores y organismos no gubernamentales sin fines de lucro, para participar del proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "el Consejo" de esta Corporación.

7. Que se encuentra en proceso de definición las asociaciones y organizaciones que participarán de este Consejo, las que serán sancionadas en la primera sesión del Consejo, así como la elección de su presidente mediante voto de la mayoría participante.

8. Que para el correcto funcionamiento de este Consejo, es necesario definir su Estatuto.

TÍTULO I

Normas Generales.

Artículo 1º. El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Corporación Nacional Forestal, en adelante “el Consejo” es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo (no vinculante), que lo relaciona con los representantes de la sociedad civil cuyo principal objetivo será el de emitir opiniones las que serán consideradas por la autoridad en el proceso de toma de decisiones de su competencia.

Artículo 2º. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Corporación. Así habrá de aprobar la Cuenta Pública Participativa, antes que ésta sea dada a conocer y cumplir con otras tareas establecidas en el Estatuto. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a otras materias de competencia del Servicio.

Artículo 3º. El Consejo estará conformado por representantes de asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y organismos sin fines de lucro, los que en una primera instancia comprenderán a quienes hayan acogido la invitación a participar de este órgano y, que tengan relación con las temáticas de competencia de CONAF; en adelante, estos serán llamados “consejeros o consejeras”.

Artículo 4º. El Consejo se pronunciará sobre aquellas materias en las que sea consultado por CONAF. En virtud de su carácter consultivo, el Consejo podrá emitir opiniones sobre las materias que sea consultado y su opinión será considerada de manera no vinculante.

TÍTULO II

Conformación y funciones de los integrantes del Consejo.

Artículo 5º. El Consejo estará integrado por 9 consejeros, pertenecientes a asociaciones sin fines de lucro, representantes de los siguientes sectores de la sociedad civil relacionados con CONAF:

- a) Grandes propietarios de bosques.
- b) Pequeños propietarios de bosques.
- c) Pueblos originarios y comunidades indígenas.
- d) Organizaciones no gubernamentales vinculadas a los recursos naturales renovables.
- e) Trabajadores vinculados al sector forestal.

- f) Pequeña y mediana industria forestal.
- g) Sector académico.
- h) Asociaciones gremiales vinculadas al sector forestal.
- i) Centros de alumnos de la carrera de Ingeniería forestal.

Asimismo, lo integrarán dos funcionarios de la Corporación, designados por el Director Ejecutivo de CONAF, quienes cumplirán labores de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, respectivamente, quienes solo tendrán derecho a voz.

La participación en este Consejo es de carácter voluntario y ad-honorem. Por ende, los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos durante 2 años, pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 6°. El Consejo estará conformado por las organizaciones y asociaciones que hayan sido convocadas por CONAF y designadas por el Director Ejecutivo, de acuerdo al siguiente proceso de selección interno y externo: la Corporación hará un llamado abierto en Web, consultará a sus Gerencias y Directores Regionales y confeccionará un listado de posibles participantes, por categoría, la cual será oportunamente presentada a la decisión del Director Ejecutivo, quien la comunicará a los interesados.

Artículo 7°. Las entidades miembros del Consejo deberán designar a sus representantes, en adelante consejeros titulares y suplentes, informando de ello por escrito a CONAF. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos, lo que deberá ser comunicado por cada organización previamente a efectuarse cada sesión. Cada organización podrá designar un máximo de 2 suplentes.

Tanto integrantes como suplentes podrán representar a una sola organización ante el Consejo de la Sociedad Civil.

Los Consejeros durarán en sus cargos un periodo de 2 años, siendo su periodo renovable o prorrogable. De lo anterior deberá dejarse constancia en el acta respectiva de la sesión correspondiente.

Artículo 8°. El Consejo deberá escoger entre sus miembros a:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.

Dichos cargos serán elegidos mediante votación de los consejeros.

Para sesionar se requerirá de la asistencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas y de a lo menos cuatro consejeros titulares o suplentes.

Artículo 9°. Los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Pérdida de calidad de integrante de la organización a la que representa.
- b) Desempeñar un cargo de elección popular.

Artículo 10°. La Presidencia del Consejo recaerá en un consejero o consejera y su elección se realizará por mayoría simple de los miembros del Consejo, en la primera sesión, dejándose constancia de lo obrado, en la correspondiente acta.

Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Solicitar antecedentes que faciliten la labor del órgano.
- c) Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Representación del Consejo en actividades u otros.
- e) Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate.

El Consejo deberá elegir a un Vicepresidente, quien deberá reemplazar al Presidente en sus funciones cuando éste se encuentre imposibilitado de cumplirlas.

Artículo 11°. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por el encargado de la Unidad de Participación Ciudadana de CONAF, con objeto de garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada comunicación con la Autoridad. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

Artículo 12°. El cargo de Secretario de Actas será ejercido por un trabajador de CONAF, designado por el Director Ejecutivo para este fin. Sus funciones serán:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y asistencia; mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Corporación.
- b) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- c) Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del Consejo, enviando citación a cada uno de ellos, con la debida anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de correo electrónico. Deberá asegurarse que los consejeros/as reciban la citación a lo menos con 5 días de antelación al día de la sesión.

Artículo 13°. El Consejo sostendrá como mínimo 5 reuniones anuales, pudiendo auto convocarse a reuniones extraordinarias, por la mayoría simple de sus miembros, o por la Corporación, para fines específicos, si lo estimaren necesario.

En las sesiones del Consejo, sus miembros deberán evitar participar de acuerdos en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo abstenerse de ello y comunicar la situación al presidente del Consejo.

Se levantará un acta por cada sesión efectuada, la que será publicada junto a otros materiales pertinentes, en el sitio web de Participación Ciudadana de la Corporación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de cada sesión del Consejo.

TÍTULO III

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera.

Artículo 14°. Para ser miembro del Consejo se requerirá:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección; a excepción de una asociación de consumidores.
- c) Ser chileno (a) o extranjero (a) avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado (a) por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en su condena.
- e) Ser mandatado (a) como representante por su asociación u organización.

Artículo 15°. Los consejeros y consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo.
- b) Inasistencia injustificada a más de 2 de las sesiones ordinarias anuales, en cualquier período.
- c) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan.
- d) Extinción de la personalidad jurídica de su representada.
- e) Disolución de la organización.
- f) Por causa de muerte.

Artículo 16°. Si un consejero titular cesare en su cargo, asumirá su suplente y el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuenta, hasta la siguiente elección de sus Representantes, en cuya ocasión se deberá aprobar la incorporación de los nuevos miembros que hayan postulado y la Corporación haya aceptado.

TÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo

Artículo 17°. Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por la Corporación. Cada sesión comenzará con la lectura del acta anterior.

Artículo 18°. La periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos para las votaciones y el itinerario o cronograma de trabajo, deberán ser definidos por el Consejo en la primera sesión dejándose constancia en el acta respectiva. El mínimo de sesiones deberá ser de 5 al año.

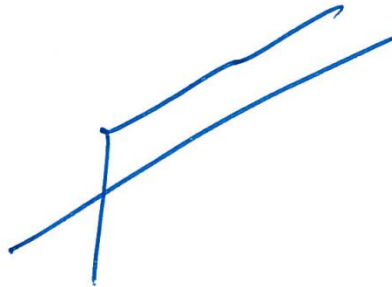
Artículo 19°. Al final de cada sesión se dará lectura al acta de la misma. Una vez aprobada será firmada por todos los asistentes. Se dejará constancia del hecho de haberse aprobado por unanimidad o mayoría de los asistentes. Si el acta no se alcanzare a aprobar, el Secretario de Actas enviará un texto de ésta a los consejeros, a través del mecanismo que se haya acordado para tal efecto. Al inicio de la próxima sesión, se dará lectura de la mencionada acta, la cual deberá aprobarse antes de iniciar la nueva sesión. El consejero o consejera que desee salvar su responsabilidad respecto de uno o más acuerdos, deberá solicitar que se deje constancia de ello en el acta respectiva.

TITULO V

DE LA REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 20°. El presente Estatuto podrá ser modificado por Resolución del Director Ejecutivo de la Corporación.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**